



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós

Código Único: 11 001 4103 001 **2016 00104 00**

Se **niega por improcedente** la solicitud que precede, en relación a la ampliación del límite de la medida cautelar, de conformidad con las previsiones del inciso 3° del artículo 599 del Código General del Proceso, en la medida en que en la hora actual el importe de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas arrojan un valor total de **\$7'744.723,00** y el límite decretado mediante auto adiado 16 de julio de 2020 (fl .23), se determinó en la suma de **\$9'950.028,81**, rubro que resulta suficiente para garantizar el recaudo efectivo de las obligaciones base de la ejecución impetrada.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que la última retención realizada data del 6 de marzo de 2019, por la suma de \$2'512.900,00 (fl.104), **requiérase** a la **SOCIEDAD NALSANI S.A.S.**, para que, dentro del término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del recibo del telegrama, se sirva informar el trámite dado al oficio No. 351 del 10 de marzo de 2016, mediante el cual, se le informó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue la demandada **EVELIN VILLOTA BENÍTEZ**, como empleada o contratista de dicha entidad, so pena de imponer la sanción contemplada en el numeral 3° del artículo 44 del estatuto procesal civil.

Adjúntese copia del referido oficio.

NOTIFÍQUESE (2).

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado
No. **31** hoy **16/05/2022** a la hora de las 8:00
A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6d80f369e0eabd52ef80cfcf34a05d0c9590015ebe8681eb3c0715495bc01e**
Documento generado en 13/05/2022 05:09:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**